



Resolución Ejecutiva N°053 -2017-ITP/DE

Callao, **04 ABR. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 035-AHUASHIYACU-SUP/C.S.A.-II, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; los Memorandos N° 193 y 559-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; los Memorandos N° 1252 y 1523-2017-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 4262-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 187-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su



convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG, 154-2016-ITP/SG, 172-2016-ITP/SG y las Resoluciones de Secretaría General N° 007, 24 y 52-2017-ITP/SG, se otorgó al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, por un total de doscientos cinco (205) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 31 de marzo de 2017, y como nueva fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 30 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016, por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres y 18/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 205-2016-ITP/DE, de fecha 21 de octubre de 2016, se deniega la solicitud de prestación Adicional de Supervisión N° 01, formulada por el Supervisor, mediante Carta N° 023-2016-AHUASHIYACU-SUP/CSA-II;

Que, mediante Carta N° 034-AHUASHIYACU-SUP/C.S.A.-II, el Supervisor solicita reconocimiento de prestación Adicional de Supervisión de Obra, por la suma de S/ 30,525.01 (Treinta Mil Quinientos Veinticinco y 01/100 Soles) sin IGV, por la causal prevista en el párrafo segundo del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los ochenta (80) días calendario correspondiente a la ampliación de plazo de Obra N° 04, otorgada por Resolución de Secretaría General N° 154-2016-ITP/SG, en las mismas condiciones del citado contrato e indispensables para el adecuado control de la Obra;

Que, mediante Carta N° 035-AHUASHIYACU-SUP/C.S.A.-II, recibida el 29 de noviembre de 2016, el Supervisor solicita el reconocimiento de prestaciones adicionales por el monto de S/ 50,924.51 (Cincuenta Mil Novecientos Veinticuatro y 51/100 Soles) sin IGV, en mérito a sus labores de supervisión por la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuya ejecución autorizada por Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, se realizó del 28 de julio al 10 de setiembre de 2016, determinando un servicio no previsto en el contrato primigenio de la supervisión. Precisa, que para cuantificar la prestación adicional por los servicios de supervisión toma como referencia el tiempo de ejecución las partidas del Adicional de Obra N° 01, vale decir, cuarenta y cinco (45) días calendario, tiempo que en virtud de la prestación adicional en trámite, generará ampliación de plazo de modo automático, conforme a la ampliación de plazo que le corresponda al Contratista;

Que, mediante Memorandos N° 193 y 559-2017-ITP/DO, de fechas 02 de febrero y 14 de marzo de 2017, según lo indicado en los Informes Técnicos N° 209-2016-ITP/DO/EAVA y 053-2017-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda: i) considerando que por Resolución Ejecutiva N° 205-2016-ITP/DE se denegó la prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 y que mediante Carta N° 034-AHUASHIYACU-SUP/C.S.A.-II el Supervisor solicitó reconocimiento de prestación Adicional de Supervisión de Obra,



prestación adicional de obra y que no estaban previstos como parte de las obligaciones originales del supervisor”, de ahí que: “el indicado párrafo se remitía a los artículos 174 y 175 del anterior Reglamento, pues la aprobación de una prestación adicional de obra podía requerir, además de la extensión del plazo de la obra, la aprobación de una prestación adicional de supervisión con la consecuente extensión de los servicios de supervisión de obra”;

Que, mediante Informe N° 187-2017-ITP/OAJ, de fecha 29 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina: i) resulta viable aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, por la causal prevista en el párrafo cuarto del artículo 193 del Reglamento concordante con el artículo 174 de dicho cuerpo normativo, esto es, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra, a fin de controlar las mayores actividades o trabajos derivados de la ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que se originó por omisiones o deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra y que inciden directamente en los alcances originales del contrato de supervisión; ii) en mérito de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, no corresponde modificar el plazo de ejecución del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en tanto la Supervisión del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, constituye concepto resuelto mediante el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG; iii) conforme al artículo 191 del Reglamento y la Opinión N° 029-2014/DTN, cada uno de los supuestos de mayor costo de supervisión de obra presenta sus propias condiciones de aprobación y sus propios límites, independientes entre sí, de modo que el porcentaje de incidencia de las prestaciones adicionales de supervisión N° 02 y 03 en relación al Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, son independientes entre sí;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 03 al Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; en consecuencia, generando obligación por parte del Supervisor de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, por disposición de los artículos 155 y 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



corresponde tramitar la presente solicitud como Adicional de Supervisión de Obra N° 03, ii) viable tramitar el Adicional de Supervisión de Obra N° 03, por la suma de S/ 50,924.51 (Cincuenta Mil Novecientos Veinticuatro y 51/100 Soles) sin IGV, monto que representa el 24.96% del monto original del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; en mérito a las mayores prestaciones de supervisión derivadas del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuya ejecución fue autorizada por Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE; iii) la estructura de costos del Adicional de Supervisión N° 03, que presenta el Supervisor, ha sido calculada en base a los precios unitarios de desagregado de costos de supervisión, presentada en la propuesta técnica del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu con ocasión de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-ITP;

Que, mediante Memorando N° 1252-2017-ITP/OPPM, de fecha 09 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 003-2017-ITP/OPPM/UF-06; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en ejercicio de la función prevista en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, manifiesta que se aprueba la solicitud de modificaciones no sustanciales en el componente de Supervisión de Obra referida al adicional de supervisión de obra N° 03; las que fueron registradas, en la fase de inversión del proyecto de inversión pública, el 08 de marzo de 2017, según se aprecia del reporte que obra en los actuados administrativos;

Que, mediante Memorando N° 1523-2017-ITP/OPPM, de fecha 23 de marzo de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota N° 0000001256, por el monto de S/ 50,924.51 (Cincuenta Mil Novecientos Veinticuatro y 51/100 Soles), por concepto de Servicio de Supervisión de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 4261-2017-ITP/OA, de fecha 24 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe N° 276-2017-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina que resulta pertinente proseguir con el trámite para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03 del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: "(...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda";

Que, el artículo 174 del Reglamento sobre los Adicionales y Reducciones dispone: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, en Opinión N° 180-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en interpretación del artículo 191 del Reglamento, indica que: "(...) el segundo supuesto en que el costo del contrato de supervisión podía incrementarse era cuando se aprobaban prestaciones adicionales en la obra sujeta a supervisión. Así, esta posibilidad tenía por finalidad controlar las mayores actividades o trabajos derivados de la aprobación de una



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03, por la suma de S/ 50,924.51 (Cincuenta Mil Novecientos Veinticuatro y 51/100 Soles) sin IGV, por la causal prevista en el párrafo cuarto del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; suma que representa una incidencia parcial y acumulada de 24.96% respecto del monto original del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, contratación de la Consultoría de Obra "Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que en mérito de la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, no corresponde modificar el plazo de ejecución del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en tanto el mayor plazo que conlleva la Supervisión del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, constituye concepto resuelto mediante el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG.

Artículo 3.- DISPONER que previo al pago de la prestación adicional, a que refieren el artículo 1 de la presente Resolución, el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II autorice que la Entidad efectúe las retenciones, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y los artículos 155 y 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

IVAN CASTILLEJO LEGTIC
Director Ejecutivo

